

Auto No. 803

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rad. 76001-3103-004-2022-00255-00

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la presente demanda viene acompañada de título ejecutivo (letra de cambio) que reúne los requisitos generales y especiales del Código General del Proceso, el Juzgado obrando conforme al Art. 431 Ibídem,

**RESUELVE:**

A.- ORDENASE al señor JAIME ALBERTO CAÑAS VIVAS, pagar a favor de la señora LAUREN GUIZA MERA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$52.363.000,00), como capital contenido en la letra de cambio No. 1 de fecha 20 de septiembre de 2020.

2.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el numeral primero, desde el 21 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

3.- Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$34.650.000,00), como capital contenido en la letra de cambio No. 2 de fecha 20 de septiembre de 2020.

4.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el numeral primero, desde el 21 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

5.- Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$24.130.000,00), como capital contenido en la letra de cambio No. 3 de fecha 20 de septiembre de 2020.

6.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el numeral primero, desde el 12 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

7.- Por la suma de VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$22.860.000,00), como capital contenido en la letra de cambio No. 4 de fecha 20 de septiembre de 2020.

8.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el numeral primero, desde el 21 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

9.- Por la suma de DIECISÉIS MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$16.046.000,00), como capital contenido en la letra de cambio No. 5 de fecha 20 de septiembre de 2020.

10.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el numeral primero, desde el 21 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

11.- Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS DE PESOS M/CTE (\$3.000.000,00), como capital contenido en la letra de cambio No. 6 de fecha 20 de septiembre de 2020.

12.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el numeral primero, desde el 21 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

B.- Sobre las costas del proceso se decidirá oportunamente.

C.- TÉNGASE a la abogada MARYURY BEDOYA CASTRO, portadora de la T.P. No.299.409 del C.S. de la J., como endosataria en procuración para el cobro, dentro del presente asunto, conforme al endoso plasmado en los títulos aportados.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,



**RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO**

**JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

EN ESTADO Nro. 175 DE HOY 08 NOV 2022  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**LINDA XIOMARA BARON ROJAS**  
Secretaria